

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS JALISCO, (INEEJAD), POR CONDUCTO DEL LIC. **MARCOS GODINEZ MONTES**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE **EL (LA) C. GUADALUPE DE JESUS AVILA VALERIO**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE EN EL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AMBAS PARTES SE SOMETEN AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

-----**DECLARACIONES**-----

I. DECLARA "**EL INSTITUTO**" A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, QUE: -----

I.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 18430, EMITIDO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL DÍA 27 DE JULIO DEL AÑO 2000 DOS MIL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IEE-010814-V7A, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN.-----

ASÍ MISMO, EN VIRTUD DE LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE SU DECRETO DE CREACIÓN, APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO **24004/LIX/12**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", EL DÍA 26 DE MAYO DE 2012, EL NOMBRE DEL "INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS" (IEEA), SE MODIFICÓ POR EL DE: "**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**" (INEEJAD).-----

I.2 QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES Y/O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA FÍSICA **CON CONOCIMIENTOS DE EDUCACION EN NIVEL SUPERIOR**, POR LO QUE HA DETERMINADO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**".-----

I.3 QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" CONFORME A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 ESTATAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.-----

I.4 QUE ESTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2254, AL 2262 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.-----

I.5 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17, FRACCIONES II Y XIV DE SU DECRETO DE CREACIÓN, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTE ORGANISMO RECAE EN SU DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS, Y CONTRATOS INHERENTES A LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.-----

I.6 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE J. GUADALUPE ZUNO NÚMERO 2091, COLONIA DEITZ, CÓDIGO POSTAL 44158, SECTOR JUÁREZ DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.-----

II.-DECLARA "EL PRESTADOR"-----

II.1. COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR SU PROPIO DERECHO Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SALARIOS ASIMILADOS A QUE SE OBLIGA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. -----

II.2 LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO EN EL PROEMIO DE ESTE CONTRATO Y

N1-ELIMINADO 2

II.3 QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OTORGADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-----

II.4 QUE CUENTA **CON CONOCIMIENTOS DE EDUCACION EN NIVEL SUPERIOR** Y CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES

DECLARAN LAS PARTES:-----

QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SALARIOS ASIMILADOS, QUE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE HAN PACTADO Y QUE SE CONTIENEN EN LAS SIGUIENTES:-----

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE PARA EFECTO DE ESTABLECER EL SERVICIO PROFESIONAL POR "EL PRESTADOR", MENCIONADA EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA DE "EL INSTITUTO" DE ESTE CONTRATO.-----
OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR" A:-----

1.- ENCARGADO DE CAPTURA Y SEGUIMIENTO DEL RAF

Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO QUINCENALMENTE SUSTENTADOS CON REPORTES, MISMOS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR AL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESIGNE "EL INSTITUTO".-----

POR LO TANTO "EL PRESTADOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS, COMPROMETIÉNDOSE DESDE ESTE MOMENTO A ENTREGAR INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN FORMA QUINCENAL.-----

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR", SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A "EL INSTITUTO" EN FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE, EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON ELEMENTOS E INSTRUMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA DESARROLLAR EL SERVICIO QUE LE ES ENCOMENDADO, POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.-----

TERCERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LA CANTIDAD A PAGAR POR PARTE DEL "INSTITUTO", "AL PRESTADOR" POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ LA CANTIDAD DE \$ 10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100) MENSUALES, DICHO IMPORTE SERA PAGADO EN DOS EXHIBICIONES CADA UNA POR LA CANTIDA DE \$ 5,100.00 (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) QUE SERAN CUBIERTOS PREVIA ENTREGA DEL REPORTE DE ACTIVIDADES A QUINCENA VENCIDA "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "EL INEEJAD" LE RETENDRÁ DE LOS PAGOS QUE RECIBA POR CONCEPTO DE HONORARIOS, LA CANTIDAD QUE RESULTE APLICABLE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASI COMO TAMBIEN EL 3% DE IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL NO SUBORDINADO, ASI COMO LO SEÑALADO EN EL CAPITULO IV ART. 30 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO, CONFORME A LA TARIFA QUE SEÑALE EL ART. 9 DE LA LEY DE INGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.-----

CUARTA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ PROPORCIONAR GASTOS DE TRASLADO AL "PRESTADOR" CUANDO ASÍ SE REQUIERA, EL "PRESTADOR" DEBERA REALIZAR LA COMPROBACIÓN DE LA EROGACIÓN DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE VIÁTICOS AUTORIZADO POR LA INSTITUCION.-----

LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PRESTADOR" EN LA TESORERÍA DE "EL INSTITUTO", PREVIA ENTREGA DE LOS REPORTES DE ACTIVIDADES, Y FIRMA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" CONVIENE EN FIRMAR UN FINIQUITO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD.-----

QUINTA.- "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SUS DIRECTIVOS, O DE ALGÚN OTRO FUNCIONARIO QUE DESIGNE, TENDRÁ DERECHO A SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y/O ADMINISTRATIVAS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, QUE DEBERÁ DE REALIZAR "EL PRESTADOR", ASÍ COMO A DAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE SE PRESTA, ASIMISMO "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A ASISTIR A LAS



REUNIONES O JUNTAS QUE "EL INSTITUTO" CONVOQUE, YA SEA EN SUS INSTALACIONES O FUERA DE ELLA.

SEXTA.- SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE "EL PRESTADOR", NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS U OTRA FORMA ANÁLOGA, LOS SERVICIOS, Y ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INEEJAD" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEPTIMA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE **UN MES DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE NOVIEMBRE 2021** Y ÉSTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO".

OCTAVA. LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PRESTADOR" DARÁ LUGAR A QUE "EL INSTITUTO" PUEDA RESCINDIR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLANO, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

A) EL MUTUO CONSENTIMIENTO; Y

B) QUE "EL PRESTADOR" INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A SU CARGO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, QUINTA, SEXTA Y NOVENA DE ESTE CONTRATO.

NOVENA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE SERÁN DERECHOS Y PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "EL INSTITUTO" LAS INVESTIGACIONES, LOS MATERIALES GENERADOS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ COMO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, INSTRUCTIVOS, MANUALES, DISEÑOS, LIBROS, MODULOS, CURRÍCULAS, APUNTES, CUADERNOS Y SIMILARES QUE LLEVE A CABO EL "EL PRESTADOR" DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SON PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", Y POR NINGÚN MOTIVO "EL PRESTADOR" PODRÁ HACER USO DE ELLOS PARA BENEFICIO PERSONAL.

DECIMA.- "EL PRESTADOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO IMPLICA QUE "EL INSTITUTO" LE RECONOZCA RELACIÓN LABORAL ALGUNA, PUESTO QUE SE CELEBRA Y PACTA COMO SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, EXIMIÉNDOSE A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INEEJAD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

A) POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;

B) POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

C) POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR "EL INEEJAD";

D) POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INEEJAD" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;

E) POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INEEJAD" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y;

F) POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, "EL INEEJAD" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL INEEJAD" EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO, "EL INEEJAD" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDAN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.-----

ASIMISMO "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A "EL INEEJAD" EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. "EL INEEJAD" SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA RENUNCIA A DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN.-----

DECIMA TERCERA.- PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONFLICTO QUE PUDIERA SURGIR COMO MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETERÁN A LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES EN RAZÓN DEL FUERO, DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS. -----

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE **CONTRATO** Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN GUADALAJARA, JALISCO, **A EL 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**-----

EL PRESTADOR



C. GUADALUPE DE JESUS AVILA VALERIO

EL INSTITUTO

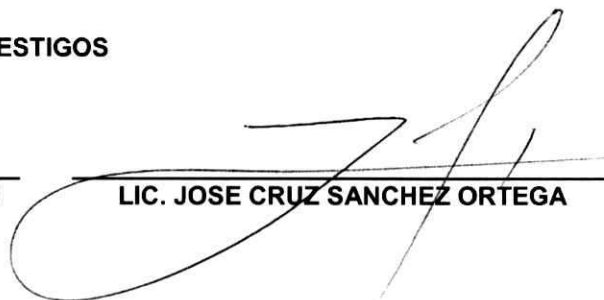


**LIC. MARCOS GODINEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS



C. LIC. TORRES MARTINEZ JUAN JOSE



LIC. JOSE CRUZ SANCHEZ ORTEGA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 11 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 12 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."